

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0166** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 MAR 2021**

VISTOS:

Escrito de registro N° 00168 de fecha 14 de enero del 2021; Informe N° 042-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de enero del 2021; Oficio N° 046-2021-GRP-440010-440015 de fecha 22 de enero del 2021; Informe N° 0181-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de marzo del 2021 y demás actuados en ciento cincuenta y cinco (155) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de Registro N° 00168 de fecha 14 de enero del 2021, el señor **JOSÉ GABRIEL ALAMO CASTILLO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **B2O-957** y **B2O-959**.

Que, a través del Informe N° 042-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de enero del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00168 de fecha 14 de enero del 2021 presentado por el señor **JOSÉ GABRIEL ALAMO CASTILLO** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC**, precisando que, **el mismo contiene observaciones**, recomendando se proceda a notificar las mismas, motivo por el cual, se cursó el Oficio N° 046-2021/GRP-440010-440015 de fecha 22 de enero del 2021, otorgándole el plazo de cinco (05) días para la regularización.

Que, por medio del Oficio N° 046-2021/GRP-440010-440015 de fecha 22 de enero del 2021, la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la administrada indicándole que su expediente presenta tres(03) observaciones, bajo apercibimiento de no cumplir con subsanar las mismas dentro del plazo legal, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

Que, al respecto de la notificación del Oficio N° 046-2021/GRP-440010-440015 de fecha 22 de enero del 2021, se debe precisar que el mismo fue recepcionado por la señora Socorro Diaz Espinoza identificada con DNI N° 03647304 en fecha 22 de enero del 2021 a horas 1:25 pm, quien señaló ser asistente administrativa de la empresa, conforme se puede verificar del cargo de recepción que obra a folios ciento cuarenta y siete (147).

Que, ante la notificación del Oficio N° 046-2021/GRP-440010-440015 de fecha 22 de enero del 2021, se ha verificado que la empresa no ha presentado documento alguno a fin de subsanar las observaciones detectadas y notificadas.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0166** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **29 MAR 2021**

Que, realizada la respectiva evaluación se ha verificado que la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** ha incurrido en la causal de abandono del procedimiento, recogida en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*, de lo cual se evidencia que la empresa solicitante como partícipe del procedimiento no ha cumplido con presentar la documentación exigida por la entidad, lo que significa que al no haber sido materializada o concretada genera el abandono del procedimiento administrativo de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando los vehículos de placa de rodaje N° B20-957 y B20-959..

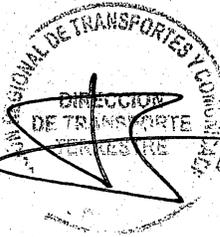
Que, de lo expuesto y en virtud del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*, motivo por el cual corresponde declarar el abandono de la solicitud de Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC..**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** con la Solicitud Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores a través del Escrito de Registro N° 00168 de fecha 14 de enero del 2021, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0166** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **29 MAR 2021**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL DORADO SAC** en el domicilio de su oficina administrativa ubicado en Lote N° 05 Mz. I de la Urbanización Club Grau del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL

